

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001- 31-05-001-2017-00137-00
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: PEDRO MANUEL BARROS IBARRA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 12 de octubre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

PEDRO MANUEL BARROS IBARRA, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por la condena impuesta en la sentencia proferida por este despacho el 19 de julio de 2018, confirmada en todas sus partes, por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, el 13 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 19 de julio de 2018, este despacho condenó a COLPENSIONES, a pagarle al señor PEDRO BARROS IBARRA la indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente debidamente indexada por el valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.768.232.), más las costas procesales.

El despacho indexó la condena impuesta hasta el mes de septiembre del presente año y esta asciende a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 9.604.943) y se liquidaron costas por DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.850.584), por lo que procede librar mandamiento de pago solicitado.

Sin embargo y como el demandado allegó memorial comunicando el pago voluntario de la suma de \$1.942.058, por concepto de costas procesales, y revisado el aplicativo del Baco Agrario se confirma que, en efecto la demandada realizó el pago voluntario que enuncia, y por tanto no se librándose mandamiento ejecutivo por esa suma.

Y en ese orden de ideas se autorizará la entrega del título judicial N°424030000713932 por el monto de \$1.942.058, a favor de CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO.

Se niega el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L., al no manifestar bajo la gravedad del juramento que los dineros sobre los cuales se solicita el embargo son de propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", (Nit: 9003360047), y a favor de PEDRO MANUEL BARROS IBARRA (CC N° 1.780.026), por la suma de:

- NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 9.604.943), por indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente.
- NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 908.526), por costas procesales.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Niéguese las medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

CUARTO: Niéguese la solicitud de mandamiento por las costas procesales de primera instancia.

QUINTO: Autorizar la entrega del título judicial N°424030000713932 por el monto de \$1.942.058, a favor de CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Elena Jiménez

